

Tratamiento de Datos Personales ante Quejas y/o Denuncias de Violencia de Género





**Diseño Editorial por la Dirección de Comunicación Social
e Imagen del IVAI**
Xalapa, Ver. enero 2025

PLENO

David Agustín Jiménez Rojas
COMISIONADO PRESIDENTE

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
COMISIONADA

COMPILADORES:

Alan Eduardo Celaya Flores
Director de Datos Personales

Yumira Betzabeth Martínez Martínez
Titular de la Unidad de Género

ÍNDICE



5 Introducción

8 Objetivo

8 Marco normativo

10 Aspectos generales

14 Protección de
Datos Personales

17 Recomendaciones para la Protección de Datos
Personales derivados de una situación de violencia

19 Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Estos derechos son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.

Los Derechos Humanos incluyen una amplia gama de libertades y derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, que están consagrados en documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Algunos ejemplos de estos derechos son el derecho a la vida, la libertad, la seguridad personal, la salud, la educación, entre otros.

La protección y promoción de los Derechos Humanos son fundamentales para garantizar la dignidad de todas las personas y son responsabilidad tanto de los gobiernos como de la sociedad en su conjunto.

En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, reconocen los derechos humanos que tiene toda persona, establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como las garantías para su debida protección.

Por ello, el artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM, establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”¹.

De ahí que, surja la necesidad de crear normativas, que garanticen el debido ejercicio de los Derechos Humanos en el país, por lo que a nivel Internacional, Nacional y Estatal, se cuentan con distintos instrumentos legales que facilitan, la debida protección de estos derechos.

En el caso en particular, el derecho a una vida libre de violencia es un principio fundamental de los Derechos Humanos que busca proteger a todas las personas de cualquier forma de violencia, ya sea física, psicológica, sexual, económica o emocional.

Este derecho reconoce que todas las personas tienen el derecho inherente a vivir sin temor a ser agredidas o maltratadas, y abarca tanto la violencia perpetrada en el ámbito público como en el privado.

Para garantizar este derecho, es crucial que los Estados adopten medidas efectivas para prevenir la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los responsables.

Además, la concienciación, la educación y el empoderamiento de las personas son fundamentales para erradicar la cultura de la violencia en todas sus manifestaciones y asegurar que todos puedan vivir con dignidad y seguridad

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha manifestado la importancia que tiene el acceso a la justicia, por lo que todos los órganos jurisdiccionales del país deben impartir justicia con una perspectiva de género, lo cual ha quedado asentado en la tesis aislada

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS”², así como en la jurisprudencia “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”³.

Bajo esa tesitura, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, en septiembre de dos mil veintiuno con el objetivo de “construir relaciones respetuosas y sin discriminación con ambientes laborales que favorezcan el respeto, la dignidad y la igualdad, apegándose a los principios éticos institucionales que deben regir en el servicio público, asegurando el derecho a una vida libre de violencia”, así mismo, el veinticuatro de junio

de dos mil veintidós, por medio de acuerdo de Órgano de Gobierno, el Pleno de este Instituto, aprobó el Protocolo para Atender, Prevenir y Sancionar las Conductas de Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual, a fin de “establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar las conductas por violencia de género, hostigamiento y/o acoso sexual al interior del Instituto Veracruzano de acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”⁴.

En ese sentido, el IVAI, como Órgano Garante encargado de vigilar el debido cumplimiento de los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, reafirma su compromiso a fin de establecer, desde el ámbito de su competencia, las herramientas necesarias en la protección de datos personales, en el caso en concreto, de las personas que son víctimas de violencia de género y que con ello el

2 Tesis aislada 1ª. XCIX/2014 (10ª.) registro de IUS 2005794, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, Página 524.

3 Jurisprudencia 1ª./J.2/2016 (10ª.), registro de IUS 2011430, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, Página 836.

4 <https://ivai.org.mx/tr/normatividad/>

actuar de las autoridades se apegue a los parámetros normativos, a partir de una perspectiva de la protección de datos personales.

OBJETIVO

Dotar a los sujetos obligados, los cuales, se encuentran constreñidos a cumplir con la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, implicados en la atención a casos de violencia de género, con un marco de referencia que les permita proteger la privacidad de la persona en el tratamiento de los datos personales, a fin de no incurrir en la re victimización.

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política Federal, en los artículos 6, inciso A, fracción II y 16 párrafo segundo, reconocen el derecho a una vida privada y establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los mismos.

El artículo 20, inciso C, fracción V constituyen los derechos de las víctimas u ofendido, dentro de los cuales, se encuentran el derecho al resguardo de su identidad y la protección de sus datos personales, cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada: y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección.

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Veracruz, reconoce en el artículo 6, párrafo séptimo, el derecho a la protección de los datos personales y a sus derechos ARCOP.

En el caso en concreto, la **Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, tiene por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, la cual, es de observancia general, interés social y obligatoria en el Estado.

La **Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, regula y garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación de la mujer.⁵

Así mismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define y establece los tipos y modalidades, de violencia contra las mujeres y niñas, para que los gobiernos del estado y municipales, realicen las acciones encaminadas a su prevención, atención, sanción y erradicación.

Del mismo modo, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, tiene como objetivo, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona en términos de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Constitución Política local y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

A su vez, la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las

5 <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/MUJYHOMBRES200614.pdf>
6 <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/DISCRIMINA160813.pdf>

Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷, tiene como objetivos los siguientes:

i. La prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas; con especial atención a las mujeres, a las niñas y niños, a las personas con discapacidad, así como a las personas adultas mayores;

ii. Implementar mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de las víctimas o posibles víctimas de trata, residentes o trasladadas al territorio estatal, a fin de garantizarles el respeto al libre desarrollo de su personalidad y a la integralidad de sus derechos; y

iii. Señalar la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, los Estados y los municipios; estableciendo mecanismos efectivos para garantizar los derechos de las víctimas.

ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Con el fin de comprender el tema de la violencia de género, resulta importante, traer a colación los tipos y modalidades de violencia en sus diferentes definiciones:

Violencia de Género

La ONU - MUJERES, define la violencia de género, como los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, lo cual, tiene su origen, en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de norma dañinas⁸

Violencia contra las mujeres y niñas

El Art. 1 de la **Convención de Belém do Pará**, define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”⁹.

⁷ <https://www.legisvergov.mx/leyes/LeyesPDF/TRATAPERSONAS090513.pdf>
⁸ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

⁹ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Así mismo, es definida como todo acto de violencia en razón del género, que tenga o pueda tener como resultado un daño, sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como la amenaza de tales actos.

A su vez, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la define como el conjunto de acciones que afectan a la persona en alguna de las siguientes dimensiones: Psicológica, física, patrimonial, sexual y económica¹⁰.

Violencia Psicológica

Todo aquello que pueda dañar la estabilidad psicológica: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas. Todo eso puede conducir a depresión, aislamiento, devaluación de autoestima e incluso al suicidio.

Violencia Física

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

Violencia Patrimonial

Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

Violencia Sexual

Es todo aquello que cause lesiones o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Cuando se degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de una mujer, es una expresión de abuso de poder sobre la mujer al concebirla como objeto.

Violencia Económica

Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

¹⁰ https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/TyM_VG_mujeres.pdf

En ese orden de ideas, las modalidades de violencia, definida como las formas de violencia manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres¹¹, pueden ocurrir de la siguiente manera:

Violencia Familiar

Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia Laboral y Docente

Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Violencia en la Comunidad

Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia Institucional

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia Obstétrica

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que la violencia obstétrica ocurre cuando las mujeres son víctimas por acción, omisión, negligencia o responsabilidad médica por parte del personal de los sectores de salud nacionales, estatales, regionales o municipales, durante la etapa del embarazo, parto y puerperio.

¹¹ <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/conceptos.pdf>

La violencia obstétrica se puede expresar con la falta de acceso a servicios de salud reproductiva; trato cruel, inhumano o degradante; abuso de medicación menoscabar la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre la autonomía reproductiva, integridad personal y a la vida.

Violencia Feminicida

El feminicidio es una forma extrema de violencia de género. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo la vida o culminan en muertes violentas de mujeres, adolescentes y niñas.

Violencia Política

Toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su

cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Violencia Digital

Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Violencia Mediática

Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres¹²

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ese Contexto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz-Llave, en su artículo 3, fracción X, define como **Dato Personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, así mismo, en la fracción XI, del presente artículo,

establece que un **Dato Personal Sensible**, es aquella información que se refieran a la esfera más íntima de su titular, **cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.**

Bajo esta tesitura, lo datos personales que se generan con motivo de una situación de violencia de género, encuadran en la categoría de dato personal sensible, toda vez, que si dicha información fuera revelada, podría dar pie a una revictimización, discriminación o conllevaría un riesgo grave, como la integridad personal de la víctima.

En vía de consecuencia, todo tratamiento de estos datos personales, en todas sus fases, está sujeto a los principios y deberes que establece la Ley de la materia, entre los que se destacan, **Principio de licitud, Principio finalidad, Principio de lealtad, Principio de consentimiento, Principio de calidad, Principio de proporcionalidad, Principio de información y Principio de responsabilidad**

¹² https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/TyM_VG_mujeres.pdf

Así como el **Deber de Seguridad** y **Deber de Confidencialidad**.

PRINCIPIO DE LICITUD:

Se refiere a que todo tratamiento de datos personales que efectúe quienes integran el Sujeto Obligado, deberá sujetarse a las atribuciones que la normatividad aplicable, les confiera.

PRINCIPIO DE FINALIDAD:

Se refiere a que todo tratamiento de datos personales que efectúe quienes integran el Sujeto Obligado, deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades que la normatividad aplicable le confiera.

PRINCIPIO DE LEALTAD:

Hace referencia a que quienes integran el Sujeto Obligado, no deberán obtener y tratar datos personales, a través, de medio engañoso o fraudulento, privilegiando la protección de los intereses de su titular.

PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO:

Establece la obligación del responsable de obtenerlo del titular de los datos personales de manera, libre, específica, inequívoca e informada, para la realización del tratamiento de los datos personales.

PRINCIPIO DE CALIDAD:

Indica que, el sujeto obligado deberá establecer las medidas necesarias para mantener exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados los datos personales en su posesión.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

Establece la obligación del responsable de obtenerlo del titular de los datos personales de manera, libre, específica, inequívoca e informada, para la realización del tratamiento de los datos personales.

PRINCIPIO DE CALIDAD:

indica que, el sujeto obligado deberá establecer las medidas necesarias para mantener exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados los datos personales en su posesión.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

Establece que, solo se deberán tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

PRINCIPIO DE INFORMACIÓN:

Implica que, el responsable deberá informar al titular, a través del **aviso de privacidad**, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

Establece que, quienes integran el Sujeto Obligado deberán adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la ley de la materia.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Se refiere a la obligación por parte del responsable de establecer y mantener las

las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Así mismo, las instancias estatales, que recaben y traten datos personales, a partir, de una situación de violencia de género, deberán además, contar con las obligaciones siguientes:

AVISO DE PRIVACIDAD

Documento a disposición del titular, de forma física, electrónica o en cualquier formato generado a partir de que se recaban los datos personales, con la finalidad, de informar el tratamiento de los mismos.

SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Conjunto organizado de archivos, registros, ficheros o bases de datos personales en posesión del sujeto obligado.

SISTEMA DE GESTIÓN DE DATOS PERSONALES

Es el conjunto de acciones encaminadas, de manera manual o automatizada, para implementar las medidas de seguridad de los datos personales.

DOCUMENTO DE SEGURIDAD

Instrumento que define las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, adoptadas por el sujeto obligado para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DERIVADOS DE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resulta importante, emitir las siguientes recomendaciones en la protección de datos personales, cuando se recabe y se trate esta

información a partir de un caso de violencia, toda vez que, la víctima se encuentra en un estado de indefensión y vulnerabilidad, lo cual debe propiciar un trato humano.

- Antes de recabar los datos personales, las personas servidoras públicas, deberán poner a disposición del titular de los datos personales, el aviso de privacidad correspondiente, con el objetivo de informar las finalidades del tratamiento de su información personal, así como el ejercicio de los derechos ARCOP.
- Así mismo, el personal facultado para recabar los datos personales, deberá obtener el consentimiento expreso de la víctima, toda vez que se recabaran datos personales sensibles.
- Se debe tomar en consideración, que únicamente se recabaran y trataran los datos personales que resulten necesarios, para dar atención a los casos de violencia de género, a fin de no revictimizar.

- La persona servidora pública que brinde el primer contacto a la víctima, deberá hacerle saber en todo momento que sus datos personales, serán confidenciales y protegidos contra daño, pérdida o alteración, por las medidas de seguridad pertinentes.
- La persona servidora pública, deberá informar a la víctima de violencia de género, que cuenta con el derecho de interponer una denuncia por presunta vulneración de datos personales, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, si considera que sus datos personales no han sido tratados en apego a los principios y deberes que establece la Ley de la materia.
- Las y los servidores públicos que se encuentren facultados para dar el tratamiento, deberán llevar un registro de los expedientes que se generen a partir de los casos de violencia.
- La ubicación física de los expedientes, deberán estar resguardados con un nivel de seguridad alto, por los datos sensibles que contienen.
- Únicamente, las personas servidoras públicas facultadas y autorizadas, podrán tener acceso a los expedientes.
- Las personas servidoras públicas encargadas de recabar y dar tratamiento a los datos personales que se derivan de un caso de violencia, deberán contar con las capacitaciones pertinentes en materia de datos personales.
- Las y los servidores públicos, implicados en el tratamiento de los datos personales, deberán regirse en todo momento, por el deber de confidencialidad, a fin de evitar su divulgación.
- Las bases de datos, donde se contenga la información, derivada de los casos de violencia,

deberán estar restringidas y podrán acceder aquellas personas servidoras públicas, que se encuentren facultadas y autorizadas, debiendo llevar en todo momento un registro de acceso.

- Se sugiere que antes de recabar los datos personales, si la persona muestra signos de alteración, deberá gestionarse en un primer momento, la ayuda psicológica necesaria, a fin de que la información proporcionada sea veraz y oportuna.
- Se sugiere que en todo momento el trato por parte de las personas servidoras públicas sea respetuoso, y en apego a los protocolos establecidos.

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (S/f). *GUÍA de Protección de Datos Personales para la atención de casos de violencia contra la mujeres*. https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Gu%C3%ADa_PDP_Violencia_m.pdf

Consejo de la Judicatura Federal. (S/f). *Guía para el tratamiento de datos personales de víctimas de violencia de género en el CJF*. <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/resources/proteccionDatos/guiaTratamientoDatosPersonalesVictimasViolenciaGeneroCJF.pdf>



CONTÁCTANOS

RECUERDA QUE PUEDES PONERTE EN CONTACTO CON NOSOTROS
PARA SABER CÓMO PROTEGER TUS DATOS PERSONALES



IVAI



contacto@verivai.org.mx



VERIVAI



www.ivai.org.mx



Guadalupe Victoria /, esq. Francisco Javier Clavijero
Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.



228-842-0270